



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

02 de octubre de 2023

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO LABORAL |
| Radicado | No. 05001 41 05 007 2023 00373 00 |
| Demandante | KATHERINE ALEJANDRA HIDALGO OCHOA |
| Demandado | PET NATURAL FOOD SAS |
| Providencia | Niega Aclaración Mandamiento de Pago |

Mediante memorial con fecha del 29 de septiembre de 2023, la apoderada de la parte actora le solicitó a esta judicatura:

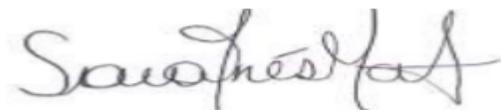
“...PRIMERO: en la sentencia emitida el día siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023), del proceso ejecutivo laboral conexo con radicado no. 05001 41 05 007 2023 00373-00, como demandante la señora KATHERINE ALEJANDRA HIDALGO OCHOA y como demandado PET NATURAL FOOD S.A.S., el despacho RESUELVE que: “(...) PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de a favor de a favor de KATHERINE ALEJANDRA HIDALGO OCHOA CE 19.667.622 y en contra de PETNATURAL FOOD S.A.S con NIT 900826872-6, por los siguientes valores correspondientes a la condena de única instancia y la liquidación de costas procesales en única instancia así: 1. La suma de tres millones trescientos doce mil trescientos sesenta pesos (\$3.312.360), a título de sanción por la no consignación de cesantías en un fondo liquidadas a favor de la actora a 31 de diciembre de 2018. 2. Costas a cargo de PETNATURAL FOOD S.A.S en la suma de \$496.000. 3. Las costas que se causen con ocasión del presente ejecutivo (...)” SEGUNDO: Por lo que, advirtiéndose que de la citada sentencia se ha omitido incluir pronunciamiento expreso sobre las disposiciones de tiempo (cuándo deben hacer el pago o hasta cuándo tienen plazo), modo (cómo se va a realizar el pago) y lugar (dónde se va a pagar/consignar la suma adeudada), respecto de los valores que corresponden al mandamiento ejecutivo, tales como, TRES MILLONES...”

Frente a ello cabe anotar que por disposición de lo prescrito por el legislador en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por analogía; el ejecutado tiene 5 días para pagar las obligaciones contenidas en la sentencia o 10 para proponer excepciones.

De manera que contrario a lo argumentado por la parte ejecutante, NO LE HES PROPIO AL JUEZ, ESTIPULAR TÉRMINOS cuando existe norma en la que está previamente previsto el plazo para el pago de dichas obligaciones.

En mérito de lo expuesto no accede a la solicitud elevada por la parte ejecutante y en lugar de ello se REQUIERE A LA MISMA para que adelante las labores de notificación de dicho mandamiento en los términos previstos en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Sara Ines Marin Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98acfa50120762c913f0b6d60bd42991c5bd479cd4f55a078d84268182de1412**

Documento generado en 03/10/2023 09:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>